

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00145 00  
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ATENTO COLOMBIA S.A., para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de IT SUPPLIER S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Factura No.IT10719

a) \$5'302.647,14, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10721

a) \$5'302.647,14, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10755

a) \$5'302.647,14, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de enero de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10791

a) \$5'302.647,14, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10844

a) \$11'061.050,00, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10845

a) \$5'302.647,14, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10846

a) \$892.500,00, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10851

a) \$398'635.662,88, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10852

a) \$224.610,12, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No.IT10855

a) \$13'096.784,19, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de su apoderado judicial debidamente constituido el abogado Juan Pablo Montezuna Martínez.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f9194204231e4770b10cd55c94ef2d858ead478f8a0e4fbc3cc722655a7cd8**

Documento generado en 28/04/2023 06:05:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**